CONTRATO DE SUMINISTROS N° 155- 2026	
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE NIT. 890906991-2
CONTRATISTA	INNOXSALUD S.A.S. NIT 901.448.402-1
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO, EN CALIDAD DE ALQUILER, DE EQUIPOS CONCENTRADORES DE OXÍGENO DE BAJO FLUJO PARA USO AMBULATORIO, DESTINADOS A LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL MARÍA ANTONIA TORO DE ELEJALDE DE FRONTINO QUE, DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, REQUIERAN OXIGENOTERAPIA DOMICILIARIA, GARANTIZANDO LA DISPONIBILIDAD, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE TÉCNICO, REPOSICIÓN OPORTUNA DE LOS EQUIPOS EN CASO DE FALLA Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO.
MODALIDAD DE SELECCION	CONTRATACION DIRECTA
SUSTENTO JURIDICO	LEY 100 DE 1993, ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 006 DE 2024
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTROS

VIGILADO Supersalud

4

VALOR Y FORMA DE PAGO	Se ha destinado un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M.L ($45.000.000); Pagaderos de forma mensual contra cada factura, de acuerdo a la relación que debe contener la cantidad de concentradores solicitados por la ESE durante el mes, previa supervisión a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema integral de Seguridad Social. Su pago se efectuará en un término no mayor a 15 días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura de venta. **Parágrafo:** Cada concentrador tendrá un valor unitario por mes de ($154.481
RUBRO PRESUPUESTAL	2120202007704
NUMERO DEL CDP	365 del 25 de junio del 2026
NUMERO DEL CRP	367 del 25 de junio del 2026
PLAZO DE EJECUCION	Del 01 de julio del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026.
VIGENCIA DEL CONTRATO	CUATRO MESES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO

VIGILADO Supersalud

Entre los suscritos a saber **DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA,** mayor de edad, domiciliado en FRONTINO , identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.810.197 de Chigorodó-Antioquia, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE** del municipio de FRONTINO , quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma, estar debidamente posesionado y

facultado para celebrar este tipo de contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y, **INNOXSALUD S.A.S. NIT 901.448.402-1, representado legalmente por ALEJANDRO ARANGO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.616.712**, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** Que mediante Acuerdo Municipal se creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE DE FRONTINO, ANTIOQUIA, con NIT. 890.906.991-2 **b)** En virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva de Empresa Social del Estado Hospital MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE de FRONTINO , Antioquia, en uso de sus facultades estatutarias mediante el Acuerdo No. 006 de 2024**; c)** Que para ello, el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE de FRONTINO , Antioquia, habilita a la Empresa a contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato; **d)** Que, por el objeto, naturaleza y cuantía del mismo, LA EMPRESA a escoger fue seleccionado mediante la modalidad de contratación directa, en los términos, del acuerdo de junta directiva 006 de 2024, estatuto de contratación de la E.S.E., toda vez que se trata de un contrato cuyo objeto y naturaleza es de esta esta modalidad. **e)** Que es necesario tener en consideración que la Empresa Social del Estado Hospital MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE de FRONTINO, Antioquia, como institución prestadora de servicios en salud, brinda atención vital y de baja complejidad a la comunidad en general proveniente de la jurisdicción de FRONTINO, Antioquia. Todo para afirmar la necesidad y conveniencia CONTRATAR EL SUMINISTRO, EN CALIDAD DE ALQUILER, DE EQUIPOS CONCENTRADORES DE OXÍGENO DE BAJO FLUJO PARA USO AMBULATORIO, DESTINADOS A LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL MARÍA ANTONIA TORO DE ELEJALDE DE FRONTINO QUE, DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, REQUIERAN OXIGENOTERAPIA DOMICILIARIA, GARANTIZANDO LA DISPONIBILIDAD, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE TÉCNICO, REPOSICIÓN OPORTUNA DE LOS EQUIPOS EN CASO DE FALLA Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD DEL

VIGILADO Supersalud

SERVICIO. **f)** Que, al proceso de contratación directa, se solicitó propuesta al proponente **INNOXSALUD S.A.S.**, presentando su respectiva oferta comercial dentro del término oportuno; **g)** Que, una vez revisada y evaluada la propuesta en mención, se estableció que contaba con el lleno de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros, exigidos. **h)** Que, de acuerdo con lo anterior, el Gerente de la Empresa Social del Estado María Antonia Toro de Elejalde de Frontino, Antioquia, con fundamento en el Estatuto Contractual, suscribe el contrato de suministro el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** CONTRATAR EL SUMINISTRO, EN CALIDAD DE ALQUILER, DE EQUIPOS CONCENTRADORES DE OXÍGENO DE BAJO FLUJO PARA USO AMBULATORIO, DESTINADOS A LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL MARÍA ANTONIA TORO DE ELEJALDE DE FRONTINO QUE, DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, REQUIERAN OXIGENOTERAPIA DOMICILIARIA, GARANTIZANDO LA DISPONIBILIDAD, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE TÉCNICO, REPOSICIÓN OPORTUNA DE LOS EQUIPOS EN CASO DE FALLA Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total es de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M.L ($45.000.000) **TERCERA. FORMA DE PAGO:** Pagaderos de forma mensual contra cada factura, de acuerdo a la relación que debe contener la cantidad de concentradores solicitados por la ESE durante el mes, previa supervisión a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema integral de Seguridad Social. Su pago se efectuará en un término no mayor a 15 días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura de venta.

Parágrafo: Cada concentrador tendrá un valor unitario por mes de ($154.481. **CUARTA. PLAZO:** El término de ejecución del contrato es a partir del día Del 01 de julio del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026. **Parágrafo**: No obstante, el CONTRATISTA, podrá darlo por terminado el cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización de ninguna índole. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

VIGILADO Supersalud

1. Entregar en calidad de arrendamiento equipos de oxígeno de bajo flujo, para la prestación del servicio de oxigenoterapia, junto con sus accesorios, conforme los requerimientos de la ESE Hospital María Antonia Toro de Elejalde

2. Suministrar los equipos solicitados por la ESE en los días y plazos fijados según propuesta anexa a este contrato.

3. Garantizar oportunidad en el objeto del presente Contrato en los términos y condiciones indicados en el presente Contrato y sus anexos

4. garantizar la disponibilidad e instalación de los equipos sea en las instalaciones de la ESE o en el domicilio del usuario, de acuerdo a la solicitud del hospital.

5. Capacitar a la ESE y a los usuarios en el uso correcto y seguro de los Equipos que le sean entregados en desarrollo del presente Contrato, por medio de asesorías telefónicas y/o manuales de uso;

6. Atender las observaciones sobre calidad de los equipos, según lo ofertado, formuladas por la ESE

7. Garantizar que los equipos que entrega cumplen con las normas de seguridad de acuerdo con los servicios que se van a prestar

8.Reportar a la ESE las eventualidades y dificultades que se le presenten en la ejecución de este Contrato, incluyendo los casos en que circunstancias ajenas a la voluntad del CONTRATISTA le impidan seguir prestando los servicios objeto de éste.

9. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los Equipos entregados en arrendamiento de acuerdo con las condiciones técnicas del fabricante, durante la ejecución del Contrato.

10. Enviar junto con la factura de venta, la relación de los equipos que se encuentran entregados en la E.S.E.

VIGILADO Supersalud

11. Acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1.993.

12. Cumplir los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor facturado en los términos y condiciones previstos en la cláusula tercera del presente contrato **SEPTIMA. MARCO JURIDICO**: En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, **el presente contrato de suministros** se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital. **OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna sin previa autorización escrita por parte de LA E.S.E. **NOVENA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única a favor de la E.S.E. HOSPITAL expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos y porcentajes:

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	DIEZ POR CIENTO (10%) del VALOR del CONTRATO	Igual al PLAZO del CONTRATO y SEIS (6) meses más
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	DIEZ POR CIENTO (10%) del VALOR del CONTRATO	Igual al PLAZO del CONTRATO y SEIS (6) meses más

DECIMA. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA ES.E. Y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA ES.E.

VIGILADO Supersalud

DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACION**. El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las Partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este, por las demás causales señaladas en la ley. **DECIMA TERCERA. VEEDURÍA Y SEGUIMIENTO:** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80/93. **DECIMA CUARTA. SUPERVISION DEL CONTRATO**. La supervisión del contrato estará a cargo del subgerente administrativo y financiero, articulo 14 de la ley 80 de 1993, párrafo 2 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011) quedando obligado EL CONTRATISTA a el oportuno cumplimiento de las obligaciones y el supervisor y el contratista a la terminación del contrato. **DECIMA QUINTA. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ES.E.	**EMPRESA**
Nombre: Diego Fernando Goez Borja	Nombre: Innoxsalud S.A.S.
Cargo: Gerente	Cargo: Contratista
Dirección: Cra 10 N° 6-22	Dirección: CL 32F 75 B 38
Teléfono: 8595050	Teléfono: 46043222325
Correo electrónico: gerencia@hospitalfrontino.gov.co	Correo electrónico: financiero@innoxsalud.com

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500670 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

DECIMA SEXTA. PUBLICACIÓN y REPORTE: Este contrato estará obligado a su publicación en el SECOP II y se deberá reportar en GESTION TRANSPARENTE.

DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Además de los descuentos legales de retención en la fuente por renta, el contrato a celebrar incluirá según el código de Rentas del municipio de FRONTINO, descuentos tales como: tasa de Rte Ica según corresponda de acuerdo al estatuto tributario del municipio de Frontino, 1% Estampilla Pro Hospitales, 2% Estampilla Pro Cultura, 4% Estampilla Pro Bienestar del Anciano, 2% Estampilla Pro Justicia, 2,5% Estampilla Pro Deporte.

DECIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio el municipio de Frontino, Antioquia.

Para constancia, se firma en el Municipio de Frontino-Antioquia, el día 01 de julio de 2026.

DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA
El Contratante

ALEJANDRO ARANGO RESTREPO
El contratista

JUAN PABLO TORO CARDONA
El supervisor

VIGILADO Supersalud

4